



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

1^{er} nivel: Av. 13 de Julio 13, Edificio Paradiso, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel: (502) (02) 2331 8000 Fax: (502) (02) 2331 8000

Site web: www.cnee.gov.gt Email: CNEE@CNEE.GUATEMALA.GT

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Zacapa, Zacapa, siendo las 10 horas con 30 minutos del día 29 de septiembre de dos mil once, en 12 Avenida 2-03, zona 1, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-225-2011 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, o Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, por medio de cédula de notificación que entrego a Damián Mascano quien de entrada si no firma. DOY FE.



(f) Notificado



(f) Notificador

INEC
CNEE-225-2011
C.I. Proyectista S.2
Exp. 219 138 1



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-225-2011 Guatemala, 28 de septiembre de 2011 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, así mismo el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución –VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-185-2008, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil ocho, publicada en el Diario de Centro América el treinta de septiembre del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa Social, del



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del departamento de Zacapa (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del departamento de Zacapa, es de cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho quetzales con cincuenta y siete centavos (Q. 494,468.57) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de un mil trescientas veinticinco diezmilésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.1325 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once; **b) Ajuste Semestral: b.1)** El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD_{BT}) es de será igual a uno punto mil quinientas ochenta y nueve diezmilésimas (1.1589); **b.2)** El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD_{MT}) será igual a uno punto dos mil quinientas veinticuatro diezmilésimas (1.2524); **b.3)** El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios de Baja Tensión (FACF_{BT}) es de de Ajuste será igual a uno punto dos mil cuatrocientas doce diezmilésimas (1.2412); y **b.4)** Factor El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión en el semestre m (FACACYR_m) es de será igual a uno punto tres mil doscientas treinta y cinco diezmilésimas (1.3235), para el período comprendido del uno de octubre de dos mil once al treinta y uno de marzo de dos mil doce.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del departamento de Zacapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

- I.I Para el período de facturación comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once, para la corrección del



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, el **Ajuste Trimestral (ATn+1) equivalente al valor negativo de un mil trescientas veinticinco diezmilésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.1325 Q/kWh).**

- I.II Para el semestre comprendido del uno de octubre de dos mil once al treinta y uno de marzo de dos mil doce, los Factores de Ajuste a los Cargos por Distribución, Cargo por consumidor y Cargo por Corte y Reconexión, son los siguientes:

Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión	FACDBT	1.1589
Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión	FACDMT	1.2524
Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión	FACFBT	1.2412
Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión	FACACYR_m	1.3235

- I.III Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa Social, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución así:

Cargo unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.3781
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	0.8538

- I.IV Los Cargos por Corte y Reconexión vigentes en el semestre del uno de octubre de dos mil once al treinta y uno de marzo de dos mil doce, son los siguientes:

CACYR BTSS-m (Quetzales)	99.46
--------------------------	-------

- I.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0537%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Presidente



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

